ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE VALLADOLID

-

C/NICOLAS SALMERON Nº 5, PLANTA Nº 4º
Teléfono: 983-413370-69-71, **Fax:** 983-413267
Correo electrónico: instancia7.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: A1
Modelo: H302B0

N.I.G.: 47186 42 1 2020 0011037
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000202 /2020
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. UNION DE CREDITOS IMOBILIARIOS, S.A ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. ANA ISABEL FERNANDEZ MARCOS
Abogado/a Sr/a. GUILLERMO JOSE VELASCO MENENDEZ-MORAN
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. FERNANDO DIEZ DE LAS HERAS, AMELIA FERNANDEZ GONZALEZ , JOSE ALBERTO DIEZ FERNANDEZ
Procurador/a Sr/a. , ,
Abogado/a Sr/a. , ,

Burgos 18/11/20

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO
Entrada Nº: 2656 DE: 2020
Asiento Nº: 1704 Diario: 146
Presentado el día 09/11/2020 a las 11:06 Caducidad: 08/02/2021
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE VALLADOLID
Juicio: 202 / 2020 Fecha: 17/09/2020
Aportación Doc.:
Modo Presentación: Correo
Retirado el:
Devuelto el:

M A N D A M I E N T O

D./Dª MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CORREDERA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE VALLADOLID

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000202 /2020, a instancia de D./Dña. UNION DE CREDITOS IMOBILIARIOS, S.A ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, contra D./Dña. FERNANDO DIEZ DE LAS HERAS, AMELIA FERNANDEZ GONZALEZ , JOSE ALBERTO DIEZ FERNANDEZ , en reclamación de 262.669,57 euros de principal y 78.799,97 euros presupuestados para costas e intereses, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya

(7) (6)

Firmado por: MARIA DEL CARM FERNANDEZ CORREDERA
17/09/2020 13:35
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:gPLE-4Y5U-YibK-ZQRf-R Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

1).- URBANA: VIVIENDA unifamiliar, señalada con el número TRES de orden de conjunto de que forma parte, denominada NÚMERO CINCUENTA Y CINCO de LA URBANIZACIÓN. ENTRADA POR LA CALLE ARCO DE TITO. MOJADOS

INSCRIPCIÓN. - Hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad de Olmedo, en el tomo 2233, libro 118, folio 24, Finca número 9.895, inscripción 7ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en VALLADOLID a diecisiete de septiembre de dos mil veinte .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGIST

Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO
ASIENTO 1704 DIARIO 146
(Entrada 2656/2020)

Examinados los antecedentes del Registro, **HE EXPEDIDO la CERTIFICACION** solicitada y HE PUESTO NOTA al margen de la inscripción **7ª,** de la FINCA **9895 DE MOJADOS** (CRU **47004000580945**), al folio **24** del tomo **2.233,** libro **118**, haciendo constar dicha expedición, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

HE CANCELADO con motivo de expedirse la presente certificación:

1º.- Las **AFECCIONES FISCALES** de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y de las Anotaciones letras A y B que he cancelado por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento.

2º.- La **ANOTACION DE EMBARGO LETRA A** que he cancelado por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento.

Olmedo a diez de noviembre de dos mil veinte.
La Registradora interina,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · OLMEDO ·

Fdo: Marina Díaz Rabazas

BASE: Declarada
Honorarios (incluido I.V.A.): según minuta que se entrega con el título
Números de Arancel: según minuta que se entrega con el título
Minuta: 2 / 1216

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de

satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

CERTIFICACIÓN

C14A13854354

MARINA DÍAZ RABAZAS, REGISTRADORA INTERINA
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO Y SU PARTIDO

A la vista del mandamiento que precede presentado bajo el **asiento 1704 del Diario 146** en los autos de **Ejecución Hipotecaria nº 202/2020** seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Valladolid, he examinado en todo lo necesario los libros de archivo a mi cargo en cuanto a la **finca 9.895 de Mojados** (CRU 47004000580945) y

CERTIFICO

PRIMERO.- DESCRIPCION LITERARIA: Que al Tomo: 2406 Libro: 128 Folio: 162 figura inscrita la finca 9895 de Mojados cuya descripción es como sigue:

195. URBANA. VIVIENDA UNIFAMILIAR señalada con el número TRES de orden del conjunto de que forma parte integrante y denominada número 195 de la Urbanización. Situada en el término municipal de Mojados, Carretera de Adanero a Gijon sin número en la Urbanización "Los Arcos", formando parte del Bloque número DIECISIETE. Tiene su entrada por la calle Arco de Tito. Es del tipo II. Consta de planta baja, planta bajo cubierta y un patio o jardín en la parte anterior. La planta baja esta distribuida en pasillo, cocina, cuarto de baño, salón-comedor, despensa y un dormitorio; y, la planta alta esta distribuida en dos dormitorios, cuarto de baño, pasillo, y escalera. Tiene una superficie construida de ciento treinta metros y ochenta decímetros cuadrados, y útil de ciento diez metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. La vivienda, con inclusión del patio, ocupa una superficie de solar de doscientos trece metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linderos: derecha, entrando, vivienda 196 de la Urbanización; izquierda, vivienda 194 de la urbanización; fondo, vivienda número 202 de la urbanización; y frente con calle de su situación. **Cuota de participación** en elementos comunes y gastos del bloque de que forma parte: ocho enteros y treinta centésimas por ciento. **Cuota de participación en la Entidad Urbanística de Conservación:** 0,3034%.

La Construcción de la edificación existente en esta finca, HA SIDO TERMINADA, como resulta de la Nota extendida al margen de la Inscripcion 1ª de fecha 27/12/2002

SEGUNDO.- DOMINIO: Que dicha finca figura inscrita en **pleno dominio** de la forma siguiente:

- El **SESENTA Y SEIS POR CIENTO** de esta finca a favor de los cónyuges don **FERNANDO DIEZ HERAS** y doña **AMELIA FERNANDEZ GONZALEZ,** con **carácter ganancial,** por título de compraventa en virtud escritura autorizada el día diecisiete de mayo de dos mil cinco, por el notario de Valladolid Dª Ana Margarita de los Mozos Touya con número de protocolo 975/2005, que causó la inscripción **6ª** de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

-El **TREINTA Y CUATRO POR CIENTO restante** a favor de don **JOSE ALBERTO DIEZ FERNANDEZ, soltero,** por título de compraventa en virtud escritura autorizada el día diecisiete de mayo de dos mil cinco, por el notario de Valladolid Dª Ana Margarita de los Mozos Touya con número de protocolo 975/2005, que causó la inscripción **6ª** de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco.

TERCERO.- CARGAS: Después de cancelar con motivo de expedirse la presente certificación las dos siguiente:

1º.- Las **AFECCIONES FISCALES** de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y de las Anotaciones letras A y B que he cancelado por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento.

2º.- La **ANOTACION DE EMBARGO LETRA A** que he cancelado por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento.

La finca que se certifica aparece gravada con:

- **HIPOTECA** constituida a favor de la entidad mercantil **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO,** quedando respondiendo la finca de este número de las siguientes cantidades: 1.- De la devolución del capital prestado por importe de 128.020 euros; 2.- De la cantidad máxima de 23.043,60 euros por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como limite a efectos hipotecarios, 3.- De la cantidad máxima de 69.130,80 euros por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al 18 %, tipo fijado como limite a efectos hipotecarios; 4.- De la cantidad máxima de 19.203 euros por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; 5.- Y de la cantidad de 6.401 euros por otros gastos debidos que, siendo por cuenta de la parte hipotecante, hayan sido pagados suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en la escritura y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. Tasándose para **subasta** en la cantidad de 245.798,40 euros. La devolución del préstamo será en trescientos sesenta meses.
Dicha Hipoteca se constituyó por su inscripción **7ª** de fecha 22/07/2005, en virtud de escritura otorgada en Valladolid el día 17/05/2005 ante la Notario Dª Ana Margarita de los Mozos Touya, número 976 de protocolo.

- La finca de este número queda **Afecta a los fines y obligaciones de la Entidad Urbanística de Conservación**, conforme al artículo 67.2.d de la Ley de Urbanismo de Castilla y León como resulta de la inscripción 8ª de fecha 15 de septiembre de 2007.

- **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra B** de 19 de marzo de 2015 a favor de los cónyuges **JOSE MARTINEZ REAL** y **AGUSTINA GARCIA CUADRADO**, con carácter ganancial, **sobre el 34% de esta finca perteneciente a Alberto Diez Fernández,** siendo el importe de las cantidades por las que se ha despachado ejecución y por las que se solicita la anotación las siguientes: 2.618,25 euros de principal, más 1.342,47 euros presupuestados para gastos, intereses y costas de la ejecución. Dicha anotación se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Valladolid en proceso de Ejecución de Títulos Judiciales nº 404/2014.

- La anotación preventiva de embargo letra **B** se **PRORROGA** por cuatro años más por la letra **C** de fecha 19 de marzo de 2.019, de conformidad con lo solicitado, y según Diligencia de Ordenación de fecha 12 de marzo de 2.019, acordada en autos nº 404/2014 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Valladolid.

- La Nota de Afección Fiscal al margen de la Anotación C: Alegada No sujeción al pago del Impuesto. Afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan por TP y AJD. Olmedo a 19 de Marzo de 2019.

CERTIFICACIÓN

C14A13854353

CUARTO.- CATASTRO.- No se hace constar la Referencia Catastral de esta finca por no acreditarse de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre como resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 6ª de fecha 23/06/2005

QUINTO.- Se hace constar que la hipoteca que se ejecuta SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

SEXTO.- Al margen de la inscripción 7ª se extiende nota de haberse expedido la presente certificación de conformidad con el artículo 688.2 de la LEC.

SEPTIMO.- Se practica comunicación en base al artículo 659 de la LEC por existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún documento pendiente de despacho referente a la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Olmedo a diez de noviembre de dos mil veinte.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - OLMEDO

MUY IMPORTANTE: *Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente Certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998)*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

〈 De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO
ASIENTO 1704 DIARIO 146
(Entrada 2656/2020)

MARINA DÍAZ RABAZAS, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO.

Hace constar que:

Ha sido practicada la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamento Civil, a la siguiente persona física:

-JOSE MARTINEZ REAL

La notificación se ha hecho por correo con acuse de recibo, habiéndose recibido dicha notificación debidamente cumplimentada con fecha de hoy.

Olmedo a 17 de noviembre de 2020
La Registradora interina,

Fdo: Marina Díaz Rabazas